



ANEXO DE CONDICIONES ESPECIALES DEL CONVENIO

Entre los suscritos **BELLANIRIS ÁVILA BERMÚDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 56.074.876 expedida en San Juan del Cesar, quien actúa en nombre y representación del **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL**, (en adelante **ENTerritorio**), Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, del Orden Nacional, identificada con NIT 899.999.316-1, nombrada de conformidad con la Resolución No.073 del 25 de abril de 2019 y posesionada mediante Acta No. 004 del 25 de abril de 2019, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 108 del 04 de mayo de 2020, de una parte; y por la otra, **EL MUNICIPIO DEL BANCO MAGDALENA**, identificado con NIT 891780044-2, representada por el Alcalde **ROY ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 85.438.270 expedida en Banco - Magdalena, quién actúa en su calidad de Alcalde del Municipio del Banco – Magdalena posesionado el día 30 de diciembre 2019, facultado para celebrar Convenios y Contratos Interadministrativos mediante Acuerdo No. 001 del 19 de enero de 2020, según quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, hemos acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo Derivado, con recursos provenientes del Convenio Marco No. 160 de 2011 - 2110410 celebrado entre **FONADE** (hoy **ENTerritorio**) y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política señala que "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*". 2. Que el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política señala que: «Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines», en su artículo 209, párrafo 2, establece que: «*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*». 2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales, con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía, entre otros. 3. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, establece que «*Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley*». 4. Que las entidades que conforman el Estado son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política, reglamentados en las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que forman parte del Estatuto Orgánico de Presupuesto compiladas por el Decreto 111 de 1996 y demás disposiciones aplicables. 5. Que los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad se constituyen en una serie de garantías institucionales de carácter sustantivo, que permiten armonizar el principio de Estado unitario con la autonomía de las entidades territoriales, sin que ello suponga el traslado o compartición de competencia de manera indiscriminada. 6. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que «*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*». 7. Que, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 «*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*». 8. Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir directamente convenios interadministrativos. 9. Que en el mismo sentido, el numeral 10º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, «Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo», establece que «En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares». A través del Decreto 4155 de 2011, se transforma la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. 10. Que mediante Decreto 2559 de 2015 se fusiona la Agencia Nacional para

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



la Superación de la Pobreza Extrema (Anspe) y la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial (UACT) en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-Prospereidad Social con el objetivo de “formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3º. de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes. 11. Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Fondo de Inversión para la Paz – DPS - FIP, a través de su Área de Gestión Infraestructura y Hábitat, es la encargada de intervenir con proyectos integrales de infraestructura en los sectores de (i) energía, (ii) saneamiento básico, (iii) social comunitario, (iv) transporte y vías, (v) recreación, cultura y deporte, (vi) mejoramiento de condiciones de habitabilidad, en municipios que por su población y por haberse visto afectados por la violencia y/o la pobreza y/o el desplazamiento y/o la presencia de cultivos ilícitos, lo requieran. A través de esta labor, se ha propuesto fortalecer los sistemas de mejoramiento integral para las comunidades previamente focalizadas, y establecer polos de desarrollo que mejoren las condiciones de vida de la población, siendo estos proyectos el complemento para otros programas. 12. Que mediante Decreto 495 del 20 de marzo de 2019, se modificó la denominación y estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE y a partir de la entrada en vigencia del aludido Decreto, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE - Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, vinculada al Departamento Nacional de Planeación y vigilada por la Superintendencia Financiera, se denominará, en adelante, Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio y tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.". 13. Que a partir de la entrada en vigencia del Decreto 495 del 20 marzo 2019, todas las referencias y/o disposiciones legales o reglamentarias vigentes relacionadas con Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE, se entenderán hechas a la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio. 14. Que la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (ENTerritorio), de conformidad con lo previsto en el artículo 1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, tiene por objeto principal ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, mediante la preparación, financiación y administración de estudios, y la preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos, principalmente aquellos incluidos en los objetivos del Plan de Desarrollo, convirtiéndose en un socio estratégico para el Gobierno Nacional y un articulador del desarrollo económico regional. 15. Que ENTerritorio es una Entidad al servicio del Estado para agenciar las políticas de desarrollo del Gobierno Nacional y de los niveles territoriales, mediante la financiación, administración, estructuración y promoción de proyectos en todos los sectores, a través de las siguientes líneas de negocios: a) Estructuración de Proyectos; b) Gerencia de Proyectos - Gerencia de Proyectos con Recursos Internacionales; c) Gestión de Proyectos; y d) Evaluación de Proyectos. Según el artículo 3º del Decreto 288 del 29 de enero de 2004, son funciones de FONADE (Hoy ENTerritorio), entre otras: «3.1. Promover, estructurar, realizar la gerencia, ejecutar y evaluar proyectos de desarrollo financiados con recursos de fuentes nacionales o internacionales; (...) 3.6. Celebrar contratos para administrar recursos destinados a la ejecución de proyectos y para el esquema de gerencia de proyectos; (...) 3.9. Prestar asesoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas en materias relacionadas con proyectos de desarrollo.». 16. Que en cumplimiento de sus funciones legales, FONADE (hoy ENTerritorio) suscribió con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Convenio Marco No. 069 de 2012 – 212080 cuyo objeto es: «FONADE (hoy ENTerritorio) SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ A ADELANTAR LA GERENCIA INTEGRAL DE LOS PROYECTOS ENTREGADOS POR EL DPS» el cual inició su ejecución el día 27 de diciembre de 2012 y a la fecha se encuentra vigente, dado que la fecha de vencimiento actual es el 31 de diciembre de 2020. 17. Que en desarrollo del Convenio Marco No. 069 de 2012 – 212080 según lo indicado en la cláusula tercera, numeral 7, «FONADE podrá suscribir contratos con entidades territoriales para el desarrollo de la ejecución de este convenio, previa aprobación del comité de seguimiento, ejerciendo la supervisión a través del control y seguimiento permanente en el marco de la normatividad vigente». Para estos casos, la ENTIDAD TERRITORIAL se compromete a ejecutar el proyecto que se apruebe en desarrollo del Convenio Marco. 18. Que en el Comité de Seguimiento del 11 de octubre de 2013, en el marco del modelo de regionalización para la ejecución de los proyectos de la estrategia Obras para la Prosperidad incluidos en el Convenio Marco DPS-FONADE, en donde se establece la



celebración de Convenios y/o Contratos Derivados entre FONADE y entidades territoriales para que estas sean las encargadas de la contratación y ejecución de las obras, y considerando que los Entes Territoriales se encuentran en el proceso de elaboración y aprobación de los presupuestos de la vigencia 2021, ante sus respectivas Asambleas y/o Concejos Municipales, se autorizó a FONADE a suscribir Convenios Interadministrativos, en primera instancia con los municipios, con el fin de permitir a dichas entidades incluir aquellos rubros presupuestales en los presupuestos de la siguiente vigencia. 19. Que en Comité de Seguimiento realizado mediante sesión virtual el 5 de marzo de 2020, se aprobó la ejecución del PROYECTO CONSTRUCCION PARQUE RECREATIVO CON CANCHA POLIDEPORTIVA, GRADERIAS CUBIERTAS, SENDEROS PEATONALES, JARDINES E ILUMINACION EN EL BARRIO MANZANARES MUNICIPIO EL BANCO-MAGDALENA". 20. Que en el marco de las políticas de estado en materia de la juventud y la niñez el Municipio El Banco Magdalena bajo el lema "CONSTRUYENDO CIUDAD" requiere brindar a la comunidad un espacio para la recreación, que facilite a la población joven e infantil el sano esparcimiento, entendiendo esta como una necesidad y como un derecho fundamental, que permite al ser humano en su condición de ser integral, desarrollar todas las dimensiones físicas, psíquicas, espirituales, y satisfacer todas las necesidades ético-axiológicas, que tiene como propósito fundamental y como fin último alcanzar el desarrollo humano y una mejor calidad de vida para los habitantes. Conforme a lo presentado por el municipio El Banco – Magdalena, en la estructuración del proyecto, este se requiere como un lugar para que los niños y jóvenes realicen actividades recreativas y deportivas. 21. Que en El Banco -Magdalena los espacios deportivos existentes corresponden a lugares inseguros, inadecuados e improvisados en donde suceden frecuentes accidentes que han ocasionado lesiones físicas en los jóvenes que acuden a dichos lugares con el deseo de practicar algún tipo de deporte, provocando reclamos de la comunidad frente a tal situación; la falta de espacios adecuados desmotiva la cultura deportiva y los jóvenes buscan otras formas de distracción tales como los juegos de azar (apuestas) el consumo de alcohol y las drogas. 22. Que en el Banco -Magdalena los espacios deportivos existentes corresponden a lugares inseguros, inadecuados e improvisados en donde suceden frecuentes accidentes que han ocasionado lesiones físicas en los jóvenes que acuden a dichos lugares con el deseo de practicar algún tipo de deporte, provocando reclamos de la comunidad frente a tal situación; la falta de espacios adecuados desmotiva la cultura deportiva y los jóvenes buscan otras formas de distracción tales como los juegos de azar (apuestas) el consumo de alcohol y las drogas. 23.- Que la posibilidad de brindar espacios de recreación a las poblaciones más vulnerables del país tiene impacto no únicamente sobre el desarrollo de la personalidad individual sino que busca que este desarrollo trascienda al ámbito local y propicie dinámicas de mejoramiento y autodependencia de las comunidades, a partir de unos indicadores y beneficios que deben ser garantizados en la calidad de la vivencia, la cual debe respetar su dimensión humana esencial: la lúdica, las actitudes y la libertad de elección por parte de quien se recrea. 24.- Que el Alcalde Municipal de El Banco Magdalena, consciente de dicha situación mediante comunicación del 29 de julio de 2020, manifiesta la intención y disponibilidad del Municipio para suscribir el Convenio Interadministrativo para llevar a cabo el Proyecto de construcción del parque recreativo con cancha polideportiva., bajo las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: La Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial –ENTerritorio- y el Municipio de Banco (Magdalena), acuerdan suscribir un Convenio Interadministrativo que tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS, CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROYECTO "CONSTRUCCION PARQUE RECREATIVO CON CANCHA POLIDEPORTIVA, GRADERIA CUBIERTA, SENDEROS PEATONALES, JARDINES E ILUMINACION, EN EL BARRIO MANZANARES MUNICIPIO EL BANCO MAGDALENA"

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN: Se fija como plazo para la ejecución del convenio, hasta el TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). El plazo se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio.

CONDICION RESOLUTORIA: El plazo de ejecución del contrato de obra se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo (Convenio Marco No. 069 de 2012 – 212080). En caso de que el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo vigente, esto es, hasta el 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, No sea prorrogado, esta condición



se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación del mismo, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista seleccionado por la Entidad Territorial.

CLÁUSULA TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del Convenio, Interadministrativo es en el barrio manzanares el cual se encuentra en la cabecera Municipal de El Banco Magdalena.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONVENIO: El valor del convenio es por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 271.059.087,11) M/CTE

CLÁUSULA QUINTA – APORTES DE LAS PARTES: ENTERRITORIO aportará la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 271.059.087,11) M/CTE

El MUNICIPIO BANCO MAGDALENA realizará el liderazgo en la estructuración, publicación, supervisión, adjudicación y liquidación del contrato de obra que se derive del convenio interadministrativo a celebrar.

CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: En consideración a que la incorporación de los recursos provenientes del Convenio Marco No. 212080 la realiza la ENTIDAD TERRITORIAL sin situación de fondos, ENTERRITORIO efectuará los desembolsos que afecten estos recursos directamente a los contratistas que ejecutarán las obras, para el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo, de acuerdo con la forma de pago pactada en los respectivos contratos, previa aprobación de la Interventoría, aval de la ENTIDAD TERRITORIAL y verificación de ENTERRITORIO.

La forma de pago que se indique en el contrato de obra derivado del Convenio Interadministrativo, deberá indicar que los desembolsos los hará ENTERRITORIO. Por tal razón, cualquier modificación al respecto en el contrato de obra derivado, deberá ser informada a ENTERRITORIO.

PARÁGRAFO: En caso de pactarse, ENTERRITORIO solo desembolsará en calidad de anticipo hasta el diez por ciento (10%) del valor de la obra. Si la ENTIDAD TERRITORIAL en su proceso de selección destina un mayor valor al señalado para el anticipo, ese valor será asumido por la ENTIDAD TERRITORIAL.

CLÁUSULA SÉPTIMA- COMPROMISOS DE ENTERRITORIO

1. Entregar a la ENTIDAD TERRITORIAL, los estudios, diseños y presupuestos definitivos del proyecto, junto con la guía de pliego de condiciones y modelo de minuta del contrato, que servirán como documento de referencia para la ENTIDAD TERRITORIAL, asumiendo esta última, en su calidad de ordenadora del gasto, la responsabilidad exclusiva por la contratación de las obras en los términos de Ley, sin que se extienda esta responsabilidad a ENTERRITORIO. Lo anterior, sin perjuicio de las sugerencias que pueda formular ENTERRITORIO, frente a los documentos que surjan con ocasión del proceso contractual, que podrán o no ser acogidos por la ENTIDAD TERRITORIAL.
2. Celebrar el contrato para la Interventoría del proyecto. Para ello previamente realizará la coordinación de dicha labor e informará a la ENTIDAD TERRITORIAL el nombre de la persona o equipo de personas que realizará(n) la Interventoría del proyecto.
3. Informar oportunamente a la ENTIDAD TERRITORIAL a través del Interventor cuando evidencie cualquier situación de incumplimiento que pueda presentarse en la ejecución de los contratos derivados que se suscriban y que puedan afectar el desarrollo del Convenio Interadministrativo, para que la ENTIDAD TERRITORIAL, en el ejercicio de sus deberes contractuales y legales inicie los trámites administrativos respectivos con el fin de evitar el retardo,



incumplimiento o paralización del proyecto contratado. Si se evidencian actos fraudulentos y de corrupción relacionados con el proceso de selección del contratista y/o la ejecución del contrato de obra, ENTERRITORIO podrá suspender el giro de los recursos del proyecto sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades competentes y de los organismos de vigilancia y control las presuntas irregularidades.

4. Verificar en el momento de efectuar los desembolsos y/o pagos a través del personal que ejerce la Interventoría, el cumplimiento de las normas legales, referentes a aspectos tributarios, laborales y demás que sean necesarios para el pago.
5. Efectuar los pagos y desembolsos de los recursos siempre y cuando se cumplan los compromisos a cargo de LA ENTIDAD TERRITORIAL, de conformidad con los requisitos establecidos en la reglamentación para el trámite de pagos derivados de convenios fondo de ejecución de proyectos – GAP004 de 29 de diciembre de 2016 y la lista de chequeo para radicación de desembolsos – FAP160 que remitirá el supervisor encargado, para la realización de los desembolsos, formato que hace parte del Convenio Interadministrativo,.
6. Suscribir junto con la ENTIDAD TERRITORIAL el acta de liquidación del Convenio Interadministrativo.
7. Aplicar y velar por el cumplimiento de la estrategia de seguimiento, control y transparencia consignada en el Manual Operativo de los convenios 160-211041, 040-212017, 069-212080 suscritos entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (FONADE).
8. Las demás que sean acordes con el desarrollo del Convenio Interadministrativo.

CLÁUSULA OCTAVA- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

1. Ejecutar el objeto del Convenio Interadministrativo, conforme con las disposiciones establecidas en la ficha técnica del proyecto y el monto respectivo. En caso de requerir recursos adicionales a los aportados por Prosperidad Social, la ENTIDAD TERRITORIAL deberá gestionarlos y ejecutarlos, alineándolos a la ejecución del objeto contractual.
2. Designar un supervisor para el seguimiento del proyecto y asistencia a los comités de obra.
3. Elaborar y enviar a ENTERRITORIO el Plan de Trabajo detallado.
4. Destinar los recursos del Convenio a la contratación de la obra definida en la ficha de estructuración y costeo detallado del proyecto, la cual se realizará conforme al plan acordado con ENTERRITORIO, según se requiera, bajo su responsabilidad y dirección, aplicando la normatividad a la que se encuentre sujeta. En ningún caso, ENTERRITORIO estudiará o considerará solicitudes de modificación a proyectos en donde se evidencie la ejecución parcial o total de actividades o cantidades de obra no aprobadas, ni asumirá los costos que ello genere, los cuales en ningún caso podrán ser cubiertos con los recursos entregados por PROSPERIDAD SOCIAL.
5. Aportar los recursos faltantes previo análisis de ENTERRITORIO, en el evento de presentarse durante la ejecución o con ocasión del contrato, circunstancias que impliquen el reconocimiento y/o pago de sumas de dinero superiores a las entregadas a la ENTIDAD TERRITORIAL en virtud del Convenio, particularmente derivadas de omisiones o situaciones que alteren el cronograma de ejecución, imputables a la ENTIDAD TERRITORIAL y/o al contratista. En este caso, la ENTIDAD TERRITORIAL deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo independiente de los recursos que la ENTIDAD TERRITORIAL aporte para el cofinanciamiento del proyecto, debiendo informar a ENTERRITORIO sobre el particular, con el fin de realizar los ajustes o trámites a que haya lugar.
6. Gestionar, si fuere necesario, la obtención y el aporte de recursos locales y/o regionales para asegurar la terminación del objeto del Convenio Interadministrativo.
7. Adelantar la etapa precontractual y contractual a su cargo, bajo el estricto cumplimiento del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen adicionen o deroguen y aplicando *el acuerdo de seguimiento, control y transparencia*, que han firmado las partes y hace parte integral del Convenio, el cual contiene los mecanismos de control y seguimiento precontractual, contractual y poscontractual.
8. Formular los estudios previos para adelantar el proceso de selección y contratación de la obra, así como el pliego de condiciones. Para ello podrá consultar la guía de construcción de pliegos de condiciones y minuta de contrato entregada por ENTERRITORIO, asumiendo la ENTIDAD TERRITORIAL, en su calidad de ordenadora del gasto, la



responsabilidad exclusiva por la contratación de las obras en los términos de Ley, sin que se extienda esta responsabilidad a ENTERRITORIO.

9. Mantener informada a ENTERRITORIO sobre el cronograma del proceso de selección y de la ejecución del contrato, con el fin de realizar un seguimiento al mismo y programar la contratación y/o inicio de la actividad de interventoría.
10. Iniciar el proceso de selección, tan pronto se verifique el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio Interadministrativo. En todo caso, el proceso de contratación que debe realizar la ENTIDAD TERRITORIAL para dar cumplimiento al objeto del convenio solo podrá iniciarse una vez haya obtenido la incorporación presupuestal de los recursos, y con base en la ficha de estructuración, presupuesto y los estudios y diseños definitivos del proyecto, que son parte integrante del Convenio Interadministrativo.
11. Incluir en los pliegos y en los contratos que suscriba la ENTIDAD TERRITORIAL en desarrollo del Convenio Interadministrativo, las siguientes obligaciones a cargo del contratista:
 - a. Presentar a la interventoría para su aprobación el Plan de Gestión Integral de Obra (PGIO) previo al inicio de la ejecución de la obra, esta obligación se debe plasmar en la minuta del contrato de obra.
 - b. Efectuar la implementación y documentación del PGIO durante todo el plazo de ejecución contractual.
 - c. Ejecutar adecuadamente las obras, para ello implementará todas las medidas de control durante la etapa de ejecución contractual establecidas en la ley, con el fin de evitar la paralización o inadecuada ejecución de la obra;
 - d. Validar, revisar, complementar, adicionar, modificar, corregir y ajustar los estudios y/o diseños suministrados por ENTERRITORIO, cuando el proceso de selección se realice bajo la modalidad de dos etapas, es decir, Preconstrucción y construcción cuando aplique. En este caso, la ENTIDAD TERRITORIAL y el contratista serán responsables ante ENTERRITORIO de las actividades desplegadas en dichas etapas.
 - e. Cumplir con los procesos y procedimientos del Manual de Interventoría de ENTERRITORIO vigente, los cuales hacen parte del convenio, sin perjuicio del cumplimiento de las leyes que rigen la materia.
 - f. Constituir la garantía que ampare el anticipo por el cien por ciento (100%) del valor desembolsado, el cumplimiento, la calidad de los materiales, la estabilidad de obra, y el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, así como la garantía de responsabilidad civil extracontractual en los términos que establece la Ley, incluyendo como asegurado y beneficiario en forma conjunta a la ENTIDAD TERRITORIAL y a ENTERRITORIO.
 - g. Instalar una valla informativa sobre el proyecto en donde se den los respectivos créditos a ENTERRITORIO y PROSPERIDAD SOCIAL de acuerdo con el modelo que suministre este último o ENTERRITORIO; en su defecto según el manual de comunicaciones de cada una de las entidades.
 - h. Garantizar que todos los contratistas en ejecución del (los) contrato(s) cumplan con las normas de seguridad industrial y de señalización y movimiento de maquinaria.
 - i. Estipular dentro de los pliegos de condiciones y minuta de contrato de obra derivado del Convenio Interadministrativo, en lo referente a los valores contratados, que estos serán sin formula de reajuste de precios.
 - j. incluir dentro del contrato de obra la CLÁUSULA RESOLUTORIA en donde se estipule que el plazo de dicho contrato no podrá exceder el plazo del Convenio Interadministrativo que se derive del estudio previo.
 - k. Establecer una cláusula de “garantía pecuniaria”, incluyendo en los pliegos de condiciones y en el contrato que celebre, que el último diez por ciento (10%) del valor del contrato se desembolsará únicamente cuando se encuentre elaborada y suscrita el acta de liquidación respectiva.
12. Informar desde el inicio de la etapa precontractual a los proponentes e interesados, las medidas especiales de control que tienen estos proyectos (medidas preventivas y correctivas, medidas de suspensión de giros, medida de retoma del control y reasignación de la ejecución). La ENTIDAD TERRITORIAL deberá propender para que se contrate en lo posible mano de obra de la región, en especial a la población Red Unidos, lo cual deberá indicarse en los respectivos pliegos de condiciones. Cuando se apruebe la contratación del proyecto con etapa de preconstrucción cuando aplique, la ENTIDAD TERRITORIAL deberá prever en los pliegos de condiciones una etapa previa a la ejecución de las obras, que cobijará la verificación, complementación y/o ajuste de los diseños, según corresponda, teniendo como referente la guía de construcción de pliegos de condiciones y minuta de contrato que suministre ENTERRITORIO.



13. Adelantar la coordinación necesaria con las diferentes entidades municipales, departamentales, distritales y/o nacionales con las cuales se deba interactuar para la ejecución del objeto contractual, así como determinar el grado de afectación o no de las redes públicas durante y después de la ejecución del proyecto. Cuando exista tal afectación, deberá informar a ENTERRITORIO previo al inicio de la ejecución de las obras o durante su ejecución, según sea el caso, con el fin de tomar los correctivos a que haya lugar.
14. Realizar oportunamente y a su cargo, los trámites necesarios para la obtención de las licencias y demás permisos que se requieran para la adecuada ejecución del contrato, igualmente adelantar las gestiones ante las entidades prestadoras de servicios públicos, corporaciones ambientales y demás entes que se requiera, para posibilitar la ejecución del proyecto. Dichas actividades son requisito indispensable para el inicio de la obra o proyecto.
15. Garantizar al CONTRATISTA de la obra, en caso de ser necesario, las demoliciones (superficiales y subterráneas) y retiros de escombros necesarios que sean indispensables para el desarrollo del (los) proyecto(s). Así mismo, respecto de su traslado y/o tala de árboles, previa autorización de la autoridad ambiental competente.
16. Presentar a ENTERRITORIO la documentación que acredite que los predios donde se realizarán las obras son propiedad de la ENTIDAD TERRITORIAL, y se encuentran libres de demandas, posesiones y/o embargos, hipotecas, servidumbres y/o cualquier otro gravamen o limitación que impida el desarrollo del proyecto objeto del Convenio Interadministrativo. Será de exclusiva responsabilidad de la ENTIDAD TERRITORIAL, cubrir los perjuicios que se irroguen por el incumplimiento de este compromiso.
17. Entregar los certificados necesarios que permitan determinar según el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), que la zona en la que se construirá el proyecto no es de alto riesgo o por lo menos de riesgo mitigable.
18. Realizar los trámites presupuestales, contables y financieros correspondientes a la ejecución de los recursos del Convenio Interadministrativo. Así mismo realizar los trámites presupuestales, contables y financieros con los recursos que se requieran gestionar por parte de la ENTIDAD TERRITORIAL, para cumplir a cabalidad el proyecto, los cuales no hacen parte del valor total del convenio.
19. Efectuar el seguimiento presupuestal, técnico de gestión y de ejecución de los recursos asignados al contrato, e informar a ENTERRITORIO en las condiciones y términos previstas en el mismo. En este orden, corresponde igualmente a la ENTIDAD TERRITORIAL, entregar a ENTERRITORIO la información de tipo técnico, legal, presupuestal y financiera necesaria que permita verificar, efectuar seguimiento y evaluar la ejecución del objeto del convenio.
20. Informar a los contratistas e incluir en el proceso de selección y contrato de obra a celebrar lo referente a la guía operativa que contiene los procedimientos de pagos y formatos requeridos por ENTERRITORIO para efectuar los desembolsos, guía que hace parte del Convenio Interadministrativo.
21. Informar oportunamente a ENTERRITORIO, sobre cualquier situación de incumplimiento que pueda presentarse en la ejecución de los contratos derivados que se suscriban y que puedan afectar el desarrollo del Convenio Interadministrativo. Lo anterior sin perjuicio del inicio de los trámites legales correspondientes en el ejercicio de sus deberes contractuales y legales, con el fin de evitar el retardo, incumplimiento o paralización del proyecto contratado.
22. Iniciar a los contratistas, las acciones contractual y legalmente establecidas por incumplimiento parcial o total de los contratos que suscriba para la ejecución del proyecto.
23. Entregar a ENTERRITORIO la información técnica, legal, presupuestal y financiera necesaria para la ejecución del objeto del Convenio Interadministrativo. En caso de que el proyecto requiera recursos adicionales, y sean gestionados por la ENTIDAD TERRITORIAL, ésta deberá informar a ENTERRITORIO de su consecución y destinación.
24. Recopilar y entregar a los Interventores y/o Supervisores de ENTERRITORIO la información referente a la ejecución de los recursos aportados y de los girados por la ENTIDAD TERRITORIAL como contrapartida del proyecto, si a ello hay lugar, y el uso de los mismos en la ejecución de los contratos derivados suscritos para el desarrollo del proyecto en los formatos, plazos y condiciones que defina ENTERRITORIO.
25. Suscribir las actas de recibo de la(s) obra(s) objeto del Convenio Interadministrativo, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la terminación de la(s) misma(s). En caso de que este plazo se incumpla sin justificación alguna por parte de la ENTIDAD TERRITORIAL, se entenderá que, a partir del día siguiente al cumplimiento de dicho



- plazo, la obra ha sido recibida por la ENTIDAD TERRITORIAL, esta misma circunstancia aplicará cuando la ENTIDAD TERRITORIAL ocupe o use la obra y no suscriba el acta de recibo.
26. Disponer de un archivo exclusivo en donde se recopile toda la documentación del proyecto, mantenerlo actualizado y disponible para las visitas de seguimiento que realicen el Interventor y/o Supervisor de ENTERRITORIO o cualquier Organismo de Control.
 27. Permitir y facilitar el ejercicio de la Interventoría y/o Supervisión por parte de ENTERRITORIO, así como acoger las recomendaciones que ésta realice durante la ejecución y liquidación del proyecto.
 28. Recibir de ENTERRITORIO los informes de interventoría y/o supervisión y atender oportunamente las sugerencias de ENTERRITORIO como interventor y/o supervisor en virtud de los recursos aportados al proyecto, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Interventoría de ENTERRITORIO, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
 29. Remitir a ENTERRITORIO a más tardar a los ocho (8) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, certificación suscrita por el Jefe de Presupuesto o Secretario de Hacienda de la ENTIDAD TERRITORIAL, en la cual se relacionen los impuestos del orden municipal o departamental que se causen con ocasión de la celebración del contrato de obra que se celebra en virtud de la suscripción del convenio y una copia del acuerdo municipal u ordenanza departamental por medio del cual se reglamentó el Estatuto Tributario o de rentas del municipio o departamento respectivo. ENTERRITORIO no asumirá responsabilidad alguna, por el no pago de los impuestos municipales o departamentales, cuando la ENTIDAD TERRITORIAL no hubiese avisado respecto a ello, dentro del término aquí estipulado y en las condiciones anotadas de manera precedente en este numeral. En este caso será la ENTIDAD TERRITORIAL quien asuma el pago de dichos impuestos con sus propios recursos.
 30. Suscribir junto con la INTERVENTORÍA seleccionada por ENTERRITORIO el acta de inicio de obra.
 31. Suscribir el acta de liquidación del Convenio Interadministrativo, de conformidad con los plazos legalmente establecidos.
 32. Aplicar la estrategia de seguimiento, control y transparencia consignada en el Manual Operativo de los convenios 160-211041, 040-212017, 069-212080 suscritos entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – PROSPERIDAD SOCIAL y ENTERRITORIO, en lo que le corresponda.
 33. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento del Convenio.
 34. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que por razón del Convenio llegare a conocer, en caso de que a la misma le aplique la reserva legal.
 35. Entregar a la terminación del convenio, toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto que se le encarga.
 36. Cumplir las políticas, procedimientos y estándares de seguridad de la información establecidos por ENTERRITORIO.
 37. Rendir informes periódicos ante los organismos competentes y/o ENTERRITORIO sobre el estado general del proyecto y sobre el desarrollo de las actividades en cabeza del contratista de obra.
 38. Rendir informes mensuales a ENTERRITORIO.
 39. Permitir a ENTERRITORIO la implementación de un mecanismo o modelo de monitoreo, seguimiento y control del proceso pre-contractual, contractual y de liquidación con el fin de prever la ocurrencia de hechos que generen o configuren responsabilidades de índole penal, disciplinario, fiscal que incidan en la buena ejecución del proyecto. Lo anterior no genera responsabilidad alguna para ENTERRITORIO.
 40. Velar por el adecuado mantenimiento de la(s) obra(s) a que haya lugar con posterioridad a su terminación y recibo, a fin de garantizar la continuidad de su funcionamiento.
 41. Las demás que sean acordes con el desarrollo del Convenio Interadministrativo.

CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD: EL MUNICIPIO mantendrá a ENTERRITORIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del convenio interadministrativo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra ENTERRITORIO, por los



citados daños o lesiones, ésta será notificada, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantenerla indemne.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MEDIDAS DE REACCIÓN Y CONTROL. i. **Medidas preventivas o correctivas.** Cuando se evidencien situaciones que constituyan riesgo para la ejecución del proyecto, en condiciones de economía, eficiencia y eficacia, **EL MUNICIPIO DE BANCO MAGDALENA** implementará de manera oportuna las acciones de control y/o reacciones tendientes a superar dichas situaciones, tales como: audiencias de seguimiento, planes de reacción y gestión con cronogramas y sus hitos definidos, en procura de medios eficaces para superar las situaciones objeto de riesgo. ii. **Suspensión de giros.** Cuando el supervisor y/o interventor, así como de otro medio de control, adviertan situaciones de incumplimiento por parte de **EL MUNICIPIO** o del contratista designado por ésta, que puedan afectar gravemente la ejecución del proyecto o que pongan en riesgo los recursos públicos, **ENTERRITORIO** adoptará la medida de suspensión de los giros previstos en este convenio interadministrativo, hasta tanto se supere la situación que dio lugar a la medida. iii. **Declaración de incumplimiento y designación de un nuevo ejecutor.** Fundada en el informe de supervisión y/o de interventoría, o de otro medio de control, de los que se deduzcan incumplimientos en la ejecución del convenio interadministrativo o del proyecto por parte de **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, o del contratista designado por ésta, en la ejecución del proyecto, según el caso, **ENTERRITORIO** podrá designar directamente a un nuevo ejecutor del respectivo proyecto. Lo anterior, sin perjuicio de que **LA ENTIDAD TERRITORIAL** haga efectivas las medidas frente al incumplimiento del contratista previstas en la Ley 1150 de 2007, cuando a ello haya lugar, las normas de garantías, incumplimiento y perjuicios, en contra del contratista, consagradas en el Estatuto Anticorrupción y demás normas de contratación aplicables. Adicionalmente, deberá reembolsar, con cargo a recursos incorporados en su presupuesto de ingresos y gastos, los gastos en que incurra **ENTERRITORIO** por el cambio de ejecutor y los mayores valores o sobrecostos derivados del incumplimiento del objeto del convenio interadministrativo o de la ejecución del respectivo proyecto de inversión. Para este efecto, las obligaciones contenidas en el presente convenio prestarán mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, cuando con su acción u omisión **EL MUNICIPIO EL BANCO MAGDALENA:** i. Incumpla las obligaciones contenidas en la cláusula segunda del presente convenio y en general en el texto del mismo o; ii. Afecte de manera grave y directa la ejecución del proyecto o; iii. Genere situaciones que amenacen con provocar la paralización del proyecto o; iv. Ponga en riesgo la funcionalidad del proyecto o; v. Genere un alto riesgo un daño al patrimonio público, se hará efectiva la garantía de cumplimiento prevista en el presente convenio interadministrativo, sin perjuicio de las denuncias o acciones judiciales a que haya lugar según la situación de que se trate y las medidas previstas en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - _PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE REACCIÓN. Para la adopción de las medidas previstas en los numerales ii. y iii. de la **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA “MEDIDAS DE REACCIÓN Y CONTROL.”**, se surtirán los siguientes pasos previos: 1. Mediante comunicación escrita de **ENTERRITORIO** y/o de la interventoría, remitida al ente territorial por el medio más expedito, se describirán las acciones u omisiones imputables al ente territorial o su contratista, que ponen en grave riesgo la ejecución del proyecto o los recursos públicos, en esta comunicación se le informará al ente territorial que tiene diez (10) días calendario para pronunciarse sobre la comunicación remitida. 2. **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la remisión de la comunicación a la que se refiere el numeral anterior, podrá rendir las explicaciones del caso, allegando las pruebas que considere pertinentes, a fin de evidenciar que los factores expuestos por **ENTERRITORIO** y/o la interventoría son exógenos a su gestión y no constituyen incumplimiento contractual; en todo caso, **LA ENTIDAD TERRITORIAL** en la comunicación que expida debe proponer medidas de reacción efectivas tendientes a conjurar dichas situaciones y normalizar la ejecución contractual. 3. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del plazo para que **LA ENTIDAD TERRITORIAL** se pronunciara sobre las situaciones que pueden dar lugar a la adopción de la medida de control, **ENTERRITORIO**, una vez valoradas las explicaciones dadas y las pruebas presentadas por **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, tomará la decisión de dar continuidad al convenio interadministrativo, adoptando en todo caso medidas preventivas o correctivas de control para normalizar la ejecución contractual; o tomará la decisión de adoptar las medidas de suspensión de giros o de retoma de control, según corresponda, haciendo efectiva la póliza de cumplimiento



cuando a ello haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si el incumplimiento de **LA ENTIDAD TERRITORIAL** implica una situación que pudiese configurar una conducta tipificada penal, disciplinaria o fiscalmente, **ENTERRITORIO** dará aviso a la autoridad competente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La obligación de anunciar de manera oportuna la ocurrencia de situaciones que ameriten la adopción de medidas de control, es del supervisor del convenio interadministrativo y/o del interventor del contrato de obra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PARTES INDEPENDIENTES Y RESPONSABILIDAD: En cuanto hace referencia a la relación de las partes entre sí, se entiende que ésta será de plena autonomía técnica, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente Convenio Interadministrativo y que su actividad se desarrolla en ejercicio de los principios de coordinación y subsidiaridad de la administración pública.

En todo caso la responsabilidad de **ENTERRITORIO** se circunscribe exclusivamente a las obligaciones que asume bajo el presente Convenio Interadministrativo. Por tanto, no adquiere responsabilidad conjunta ni solidaria, en relación con los bienes y/o servicios o el personal que se utilicen o contraten para la ejecución del Convenio Interadministrativo. **ENTERRITORIO** no responderá por pérdidas económicas (lucro cesante) derivadas de incumplimientos de los contratistas que pongan en riesgo el cumplimiento del Convenio Interadministrativo. Para tales efectos, **ENTERRITORIO** exigirá a **LA ENTIDAD TERRITORIAL** que el cumplimiento del contrato se realice en los términos pactados con el contratista y, si a ello hubiere lugar, exigirá las garantías del contrato para exigir su cumplimiento a través de un tercero y demandará los perjuicios que el incumplimiento haya generado. Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso, **ENTERRITORIO** exigirá los correctivos necesarios para dar cumplimiento al Convenio Interadministrativo, si es del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: **ENTERRITORIO** podrá destinar personal propio o personal vinculado a través de contratos de prestación de servicios profesionales para la ejecución de la Interventoría y/o Supervisión. Cuando haya lugar a celebrar contratos de prestación de servicios para tales fines, los contratistas actuarán bajo los lineamientos señalados en los Manuales de Interventoría y Supervisión de **ENTERRITORIO** y de conformidad con lo previsto en la Ley. En el evento que, en cumplimiento del objeto del contrato, los contratistas deban prestar sus servicios en las dependencias de **EL MUNICIPIO DEL BANCO MAGDALENA**, ésta asumirá la responsabilidad de velar porque se mantenga la independencia y no subordinación del personal que realice la labor, prestando la colaboración necesaria para el desarrollo de su actividad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN: El presente Convenio Interadministrativo se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente, no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas, salvo que se trate de otra entidad pública que no altere la naturaleza del mismo, con autorización previa de **ENTERRITORIO**. La cesión que contraviniera lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a la terminación de este Convenio Interadministrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias impredecibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Convenio Interadministrativo durante el tiempo en que persistan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Convenio Interadministrativo mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN: Serán causales de terminación del presente acuerdo las siguientes:
a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se hará constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los



pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación aprobada por las partes, **ENTERRITORIO** procederá hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar; **b)** Por vencimiento de su vigencia o por el agotamiento de los recursos si no es adicionado o prorrogado con antelación a estos eventos; **c)** Por el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL MUNICIPIO DEL BANCO MAGDALENA** bajo el presente Convenio Interadministrativo. **e)** Cuando **EL MUNICIPIO DEL BANCO MAGDALENA**, no permita el ejercicio de la Interventoría y/o Supervisión por parte de **ENTERRITORIO** o no acoja las recomendaciones presentadas por la misma, caso en el cual se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se hará constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los incumplimientos presentados, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación, sin perjuicio del inicio de las acciones administrativas y/o judiciales respectivas; **f)** Por la terminación del Convenio Marco No. 160 de 2011 - 2110410 suscrito con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se encuentre establecida dicha condición; **g)** Por la solicitud comunicada a **ENTERRITORIO** por parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social de dar por terminado el Convenio Interadministrativo suscrito con **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, atendiendo los criterios de no viabilidad sobre la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio Interadministrativo; **h)** Cuando no puedan superarse definitivamente las causas que originaron la suspensión del presente Convenio Interadministrativo y/o cuando la suspensión supere el término del Convenio Marco No. 160 de 2011 - 2110410 suscrito entre **ENTERRITORIO** y el **DPS**. **i)** Por las demás causas establecidas en este Convenio Interadministrativo.

PARÁGRAFO: Frente a la falta de vigilancia y seguimiento a la ejecución del contrato por parte de **LA ENTIDAD TERRITORIAL** o en la adopción de medidas administrativas de carácter preventivo, de control o resarcitorias, conforme a la Ley, para la adecuada ejecución del objeto contratado, que eviten la paralización, o la deficiente o inadecuada ejecución de la obra por parte del contratista, **ENTERRITORIO** tendrá la potestad de terminar y liquidar el Convenio Interadministrativo, ejerciendo las acciones legales correspondientes y haciendo efectivas las garantías que existan a su favor.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este Convenio Interadministrativo. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la ley. La jurisdicción aplicable frente a situaciones litigiosas de responsabilidad, o sancionatorias del Municipio, o de sus contratistas, o terceros se someterá a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - MODIFICACIONES: Cualquiera de las partes podrá proponer las modificaciones contractuales que estime convenientes, para lo cual suscribirán el respectivo OTROSÍ. Las prórrogas y adiciones deberán estar debidamente justificadas técnica y/o jurídicamente según correspondan, deben ser razonables y proporcionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: LA ENTIDAD TERRITORIAL manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha cumplido y continuará cumpliendo con sus obligaciones al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Igualmente deberá verificar que se cumpla con dicha obligación en todos y cada uno de los contratos derivados que suscriba en desarrollo del presente Convenio Interadministrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍA - Siguiendo los lineamientos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y decretos reglamentarios y/o modificatorios, **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, deberá **constituir en forma conjunta** a favor de «**ENTERRITORIO y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**», garantía única en formato para entidades estatales con régimen especial de contratación que consistirá en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que incluya los siguientes amparos:



TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	% DE AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor de los aportes de ENTerritorio	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA ENTIDAD TERRITORIAL entregará a ENTERRITORIO la garantía única a la que se refiere la presente cláusula. LA ENTIDAD TERRITORIAL entregará a ENTERRITORIO, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ENTIDAD TERRITORIAL debe mantener en todo momento de la vigencia del Convenio Interadministrativo la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del convenio y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, LA ENTIDAD TERRITORIAL deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el desembolso de los recursos del Convenio Interadministrativo. De igual modo, LA ENTIDAD TERRITORIAL deberá reponer la garantía cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de LA ENTIDAD TERRITORIAL.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de modificación del valor y/o plazo del Convenio Interadministrativo, las garantías deberán ser ampliadas y/o prorrogadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Por parte de ENTERRITORIO cuenta para el presente Convenio Interadministrativo con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

No. CDP	Fecha CDP	Código Presupuestal	Centro de Costo	Descripción del Rubro	Monto
4386	03-08-2020	2-1-7-1-01-07-00-01	212080	Honorarios Consultoría -Vigencia Actual	\$ 18,393,351.00
Total					\$ 18,393,351.00

No. CDP	Fecha CDP	Código Presupuestal	Centro de Costo	Descripción del Rubro	Monto
4387	03-08-2020	2-1-7-1-09-01-00-01	041409	Contratos De ejecución De Obra -Vigencia Actual	\$ 252,665,736.11
Total					\$ 252,665,736.11

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN : EL presente convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución se requiere de la constitución del registro presupuestal correspondiente y la aprobación por parte de ENTerritorio de la garantía única.



CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: La liquidación del presente Convenio Interadministrativo se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo establecido en la Cláusula Octava. Para tal efecto, **LA ENTIDAD TERRITORIAL** de manera simultánea a la suscripción del acta de recibo y entrega final de los contratos derivados del presente Convenio Interadministrativo, radicará en **ENTERRITORIO** el proyecto de acta de liquidación en el formato establecido para tal fin en el Manual de Interventoría de **ENTERRITORIO**, para revisión y trámite de firmas.

En el proyecto de acta de liquidación se deberán declarar las sumas recibidas, se liquidarán los valores correspondientes a su ejecución y se adjuntará la certificación de cumplimiento del objeto debidamente suscrita por el supervisor de la entidad territorial, con base en la ficha de estructuración definitiva, cuando a ello hubiere lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y/o extralegales el domicilio contractual será de la ciudad de Bogotá D.C.

